

REPUBLICA DE COLOMBIA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

BARRANQUILLA

Nº INCIDENTE 7180428-1 No. de Comparendo 8-1-170734

1. FECHA Y HORA

AÑO 2020 DÍA 16 MES 01 HORA 05 MINUTOS 05

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA

TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE

AV. CL. AU. DG. TR. V. A. Q. T. 3+ 40 B/Oquilla CENTRO LOCALIDAD/COMUNA

AV. CL. AU. DG. TR. V. A. Q. T. 40 B/Oquilla CENTRO

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO NUMERO DE DOCUMENTO EDAD

O. E. D. E. PAS. T. OTRO CUAL? 1002130268 29

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR DIRECCION - RESIDENCIA

MILTON DAVID RODRIGUEZ CPA 178 CIL 24

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE TELEFONO FIJO O CELULAR

SI NO X CUAL? 302 278 62 30

EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

ATLANTICO BARRANQUILLA COLOMBIA

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DE DOCUMENTO NUMERO DE DOCUMENTO EDAD

C. C. C. E. D. E. PAS. T. OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD DIRECCION - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE TELEFONO FIJO O CELULAR

SI NO CUAL?

EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA A MEDIACION POLICIAL TRaslado PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO

REGISTRO A PERSONA TRaslado POR PROTECCION REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE

USO DE LA FUERZA SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA

RETIRO DEL SITIO APREHENSION CON FIN JUDICIAL INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

INCAUTACION APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI NO CUAL?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS SE ENCONTRÓ OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON CARRETERILLA DE MADERA

DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO NUMERAL LITERAL

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 E F G H

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 I J K L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INSTRUCCION DE BIENES PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

DESTRUCCION DE BIEN REMOCION DE BIENES AMONESTACION DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

ALCALDIA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA INSPECCION 25

Grado, Apellidos y Nombres Placa Policial

P. RICHARDS HERNANDEZ JUSON 151625

Unidad Cuadrante o Cargo

FUCOT - McBAR ESTACION PUBLICA 3007680260

9. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos No. C.C.

Dirección Telefono/Celular

10. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE FIRMA ENTREVISTADO

P. RICHARDS JUSON MILTON RODRIGUEZ

CC 10966621 CC 1002130268

- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DASVIDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0225 2007 9144 EXISTENTE DE BARRANQUILLA

12. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

13. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

14. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

15. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

16. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

17. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

18. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

19. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

20. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

21. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

22. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

23. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

24. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

25. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

26. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

27. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

28. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

29. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

30. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

31. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

32. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

33. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

34. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

35. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

36. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

37. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

38. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

39. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

40. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

41. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

42. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

43. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

44. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

45. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

46. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

47. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

48. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

49. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

50. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

51. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

52. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

53. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

54. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

55. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

56. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

57. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

58. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

59. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

60. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

61. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

62. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

63. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

64. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

65. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

66. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

67. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

68. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

69. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

70. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

71. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

72. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

73. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

74. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

75. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

76. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

77. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

78. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

79. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

80. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

81. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

82. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

83. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

84. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

85. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

86. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

87. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

88. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

89. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

90. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

91. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

92. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

93. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

94. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

95. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

96. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

97. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

98. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

99. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

100. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Escaneado con CamScanner

08-001-6-2020-127543  
Multa  
Quilla-21-022659 ComMult



QUILLA-21-022654

Barranquilla, febrero 3 de 2021

Señor

**MILTON DAVID RODRIGUEZ**

Carrera 17B con Calle 24

BARRANQUILLA

**REF: Expediente No. 08-001-6-2020-127543**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No.81170734

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 81170734 dentro del expediente No 08-001-6-2020-127543.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Cordialmente,

**ANDRES RUZ CUELLO**

**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**

**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto: Cdlara



INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

|                                                    |                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NUMERO DE COMPARENDO</b>                        | 81170734                                                                                                               |
| <b>FECHA DEL COMPARENDO Y HORA</b>                 | 16/12/2020 a las 17:05 P.M                                                                                             |
| <b>EXPEDIENTE:</b>                                 | 08-001-6-2020-126466                                                                                                   |
| <b>NOMBRE DEL INFRACTOR:</b>                       | <b>MILTON DAVID RODRIGUEZ</b>                                                                                          |
| <b>TIPO DE DOCUMENTO</b>                           | CEDULA DE CIUDADANIA                                                                                                   |
| <b>NUMERO DE DOCUMENTO</b>                         | C.C. 1002130268                                                                                                        |
| <b>LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS</b>           | CARRERA 37 CON CALLE 40                                                                                                |
| <b>COMPORTAMIENTO COMETIDO:</b>                    | Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”.</i> |
| <b>DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO</b>              | <i>“Se encontró ocupando el espacio con carretilla de madera”</i>                                                      |
| <b>DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL</b> | JEYSON RICHARDS HERNANDEZ, identificado con la placa policial No. 151625                                               |

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017<sup>1</sup>.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación.

<sup>1</sup> Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: “Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”.



iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

**Primero:** La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

**Segundo:** A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**Tercero:** Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

### I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017<sup>2</sup> emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés

<sup>2</sup> Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.

general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2020.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 175. 560.00)**

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprender o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”* al señor(a) **MILTON DAVID RODRIGUEZ**, identificado (a) con la **C.C. 1002130268** de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) **MILTON DAVID RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 1002130268, equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$ 175.560.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: *“ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.”*

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.



**PARÁGRAFO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SEXTO:** La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 21 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**ANDRES RUZ CUELLO**  
**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyectó: Cdlara